CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintinueve (29) de marzo de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez, informándole que, el apoderado de pobre designado presentó solicitud de relevo.

Juliana Arias Escobar
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS.

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**AMPARO DE POBREZA**
Radicado:	**17873-40-89-001-2022-00017-00**
Solicitante:	**RUBIEL SERNA RAMOS**
Auto Interlocutorio No.	**326**

Como quiera que el abogado Rogelio García Grajales, mediante escrito que antecede rechazó el nombramiento realizado por este Despacho el 21 de enero de 2022, en calidad de apoderado de pobre del señor Rubiel Serna Ramos, haciendo saber que actualmente cuenta con más de cinco (5) designaciones entre curadurías y amparos de pobreza a su cargo, y que por tal razón no le es posible aceptar la designación realizada en el presente asunto. Como fundamento de su dicho, aportó prueba sumaria de las certificaciones emitidas por los diferentes despachos judiciales ante los cuales actúa.

No obstante lo anterior, no se accederá a la solicitud de relevo, en tanto los nombramientos dispuestos por este Despacho Judicial se hacen de conformidad a la reglas previstas legalmente sobre la materia, a más de que los nombramientos se realizan de manera rotatoria y sucesiva, bajo el presupuesto de igualdad con los demás abogados; que en condiciones similares al profesional del derecho, han debido asumir las designaciones por amparo de pobreza, con fundamento en el carácter de forzosa aceptación que reviste su nombramiento.

Aunado a que, de las certificaciones aportadas no se desprende que actualmente dichos procesos se encuentren activos.

Vale la pena acotar que lo atrás expuesto encuentra asidero en el deber de garantizar una efectiva representación al señor Rubiel Serna Ramos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: NO ACCEDE al relevo de la designación realzada al abogado Rogelio García Grajales como abogado de pobre en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA-CALDAS

La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 038

Hoy 30 de marzo de 2022

María Paulina Orozco Serna
SECRETARIA